

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**C O R P O U R A B A**



**Resolución.**

**Por medio de la cual se corrige un error formal a la Resolución No.200-03-20-01-2300 del 28 de diciembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, en concordancia con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO.**

Que mediante Resolución No.200-03-20-01-2300 del 28 de diciembre de 2018, CORPOURABA acogió la información contenida en el documento denominado "**GUÍA AMBIENTAL FINCA ANTONELLA**" e información complementaria, para el Subsector Agrícola, a beneficio de un Proyecto agrícola - para el proceso de establecimiento de cultivo de la fruta de Banano (*Musa AAA*), el cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible y adecuado dentro del Proyecto Agrícola a desarrollarse en la FINCA ANTONELLA, ubicado en Vereda La Colorada en el Municipio de Chigorodó del Departamento de Antioquia, entre las coordenadas geográficas Latitud Norte: 7°42'19.9" Longitud Oeste: 76°47'23.7", presentada por el señor **CARLOS TULIO AGUIRRE DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No.70.079.403 de Medellín - Antioquia.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a los nueve (09) días de enero de 2019.

Que el señor **CARLOS TULIO AGUIRRE DELGADO**, a través de comunicación No.200-34-01.59-0156 del 15 de enero de 2019, en el cual solicita ajustar la información de la Resolución No.200-03-20-01-2300 del 28 de diciembre de 2018, en cuanto a que se citó sector distinto, en este caso, el PORCICOLA, al que corresponde a la Finca Antonella, tanto en el segundo párrafo de la parte considerativa, como en la parte resolutive en los numerales 2 y 3 del artículo Tercero.

128

## Resolución

Por medio de la cual se corrige un error formal a la Resolución No.200-03-20-01-2300 del 28 de diciembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

### FUNDAMENTO NORMATIVO.

En ese sentido, se cita el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece...

*"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que de conformidad con el artículo 3º numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello:

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

### DEL ANÁLISIS AL CASO.

Que en aras de atender la solicitud allegada por parte del titular, CORPOURABA en uso de sus facultades legales, procede a evaluar los argumentos presentados, así...

Valga la pena precisar, que las Administraciones públicas pueden hacer uso de la "potestad rectificadora", para corregir las incoherencias o imprecisiones que se hallen dentro de sus actos administrativos, corrigiendo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados información contenida en sus pronunciamientos, con el objeto de reprocesar y ajustar lo establecido para que cumpla con las especificaciones, reglas o normas que regulan el asunto en cuestión.

Que bajo este fundamento normativo, es claro que las Administraciones públicas pueden hacer uso de la "**potestad rectificadora**", para corregir errores materiales o formales, corrigiendo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o meramente formales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos administrativos, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre en un error material o de hecho, se procede a subsanarlo.

Que en ese orden de ideas, para el caso materia de estudio, es preciso indicar que la acción de corrección, no implica una modificación sustancial, en el sentido material de la decisión adoptada por CORPOURABA, a lo estipulado en la parte resolutive del acto administrativo objeto de corrección, sino,

### Resolución

**Por medio de la cual se corrige un error formal a la Resolución No.200-03-20-01-2300 del 28 de diciembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.**

meramente obedece al cambio de sector productivo desarrollado por el señor **CARLOS TULIO AGUIRRE DELGADO**, al interior de la Finca Antonella, en donde por un error de transcripción, se indicó que la Guía Ambiental obedece al SUBSECTOR PORCÍCOLA y no al SUBSECTOR AGRÍCOLA, al cual en realidad corresponde, corroborado de cuerdo con la información aportada por el usuario, y obrante en el expediente Rdo. No.200-165123-0227-2018.

En lo respectivo al numeral 2 del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No.200-03-20-01-2300 del 28 de diciembre de 2018, se identificó que dicha disposición no obedece a la actividad productiva del cultivo y procesamiento de banano, desarrollada en la Finca Antonella, sino a la industria porcícola, razón por la cual, es procedente su supresión.

Así las cosas, y de acuerdo a lo examinado, es pertinente corregir los apartes del acto administrativo No.200-03-20-01-2300 del 28 de diciembre de 2018, en lo respectivo al subsector, el cual corresponde al BANANERO, conforme lo establece el numeral 20 del artículo 3, de la Resolución No.1023 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En ese orden de ideas, es necesario señalar que la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual se corrige, en razón a que este último, no incide en el fondo del asunto definido en la Resolución No.200-03-20-01-2300 del 28 de diciembre de 2018, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

Es la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, competente para conocer del asunto, y decidir de fondo la solicitud, dado que es la Autoridad que emitió la Resolución No.200-03-20-01-2300 del 28 de diciembre de 2018.

Visto lo anterior, CORPOURABA procederá con la corrección de los errores formales de la Resolución No.200-03-20-01-2300 del 28 de diciembre de 2018, en el sentido de indicar que el documento de **GUÍA AMBIENTAL FINCA ANTONELLA**, acogida a beneficio de un Proyecto agrícola - para el proceso de establecimiento de cultivo de la fruta de Banano (*Musa AAA*), presentada por el señor **CARLOS TULIO AGUIRRE DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No.70.079.403 de Medellín, corresponde al **SECTOR AGRÍCOLA - SUBSECTOR BANANERO**.

Es entonces, que esta Autoridad Ambiental con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, y las consideras hechas en el presente proveído, la Oficina Jurídica de CORPOURABA considera necesario proceder con la corrección de errores formales de la Resolución No.200-03-20-01-2300 del 28 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPOURABA-...

MB

## Resolución

Por medio de la cual se corrige un error formal a la Resolución No.200-03-20-01-2300 del 28 de diciembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO. Corregir** el párrafo segundo de la Resolución No.200-03-20-01-2300 del 28 de diciembre de 2018, emitida por la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá, el cual, se deberá entender de la siguiente manera:

Que en atención la solicitud de la referencia, CORPOURABA avocó conocimiento mediante Auto No.200-03-50-01-0425 del 23 de agosto de 2018, declarando iniciada actuación administrativa para la ADOPCIÓN DE GÚIA AMBIENTAL PARA EL SUBSECTOR BANANERO, a beneficio del agrícola – proceso de establecimiento de cultivo de la fruta de Banano (*Musa AAA*), el cual tiene lugar en la FINCA ANTONELLA, conforme la solicitud presentada por el señor **CARLOS TULIO AGUIRRE DELGADO**, en calidad de propietario del citado bien inmueble y ejecutor de dicho proyecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Corregir** el numeral 3 del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No.200-03-20-01-2300 del 28 de diciembre de 2018, el cual para todos los efectos quedará así:

3. Fortalecer y dar estricto cumplimiento a las medidas encaminadas a evitar, mitigar, corregir y compensar las posibles afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales, producido por el establecimiento y desarrollo del Proyecto Agrícola – cultivo, procesamiento de la fruta de banano, bajo las condiciones particulares del predio Finca Antonella;

**ARTÍCULO TERCERO.** Suprímase el numeral 2 del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No.200-03-20-01-2300 del 28 de diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de La presente actuación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las demás consideraciones y articulado de la Resolución No.200-03-20-01-2300 del 28 de diciembre de 2018, expedida por CORPOURABA no son objeto de corrección y permanecerán incólumes.

**ARTÍCULO QUINTO. Notificar** al señor **CARLOS TULIO AGUIRRE DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No.70.079.403 de Medellín, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

**Resolución**

**Por medio de la cual se corrige un error formal a la Resolución No.200-03-20-01-2300 del 28 de diciembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Vigía del fuerte - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de esta.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General.**

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza	22-02-2019	Juliana Ospina Lujan

**Expediente Rad. 200-165123-0227/2018.**